

Presidente: El ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: El ilustrísimo señor don Aurelio Villalón Coello, Secretario general del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Antonio de la Riva Bosch, o su sustituto, don José María Montoto de Flores, en representación de la Abogacía del Estado; don Justo J. Gil González, en representación del Profesorado oficial del Estado,

y el Secretario general de la Corporación, don José María Carbias Martín.

Secretario: El de la Corporación, asistido por el Jefe del Negociado de Personal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957. Córdoba, 8 de febrero de 1968.—El Alcalde.—820-A.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso convocado para el establecimiento de una Central Lechera en Avila (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria de 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 de marzo), para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital).

Habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre).

Vista la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Avila en reunión de 24 de octubre de 1967, y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de una Central Lechera en Avila (capital), con capacidad mínima de higienización de 15.000 litros diarios de leche, a favor de la «Cooperativa Provincial Lechera de Avila».

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) Depositar en el plazo de sesenta días en la Caja General de Depósitos una fianza de 30.000 pesetas como garantía de realización de la correspondiente Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha.

b) Presentar en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos dentro del plazo de cinco meses el documento acreditativo de la adquisición y tenencia de terrenos para el establecimiento de la Central Lechera, que reúnan condiciones satisfactorias en cuanto a suministros y eliminación de aguas residuales y que cumplan con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del precitado Reglamento.

c) Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en un plazo de dieciocho meses, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, salvo retrasos debidos a causas no imputables al concesionario.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se aprueba el proyecto complementario y se amplía el plazo para la terminación de las obras, mejoras e instalaciones de la Central Lechera en Huesca (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Cooperativa Lechera Oasca», en solicitud de aprobación del proyecto complementario y ampliación del plazo para la terminación de las obras, mejoras e instalaciones de la Central Lechera que en Huesca (capital) tiene concedida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones

técnicas señaladas en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la precitada Central Lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria, la cual desea acogerse a lo señalado en el apartado segundo b) de la Orden de esta Presidencia de 26 de noviembre de 1965 solicitando ampliación del plazo para la terminación de las obras;

Resultando que el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas prevé la posibilidad de autorizar para la leche higienizada envases de diferente naturaleza al vidrio.

Considerando que el envasado de la leche esterilizada y de otros productos lácteos en «envase perdido», ajustándose exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la presente resolución, supone una serie de ventajas para los consumidores.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto complementario de la Central Lechera de Huesca (capital).

Segundo.—Conceder a la «Cooperativa Lechera Oasca» una prórroga hasta el 31 de julio de 1968 para la terminación de sus obras e instalaciones.

Tercero.—Autorizar al envasado de la leche pasteurizada en envases sin retorno de plástico flexible y al envasado de la leche y nata esterilizada en «envase perdido Tetra-Pak». Tanto los envases de la leche higienizada como los de la esterilizada deberán llevar en forma clara e indeleble las mismas indicaciones que para las botellas de vidrio se determinan, respectivamente, en los artículos 17 y 31 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

*ORDEN de 13 de febrero de 1968 por la que se determinan los precios máximos de venta de la leche higienizada por las Centrales Lecheras de las islas Canarias durante el año lechero 1968-1969.*

Excmos. Sres.: No habiendo variado las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1965, por la que se determinan los precios para la leche higienizada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, tenidas en cuenta igualmente en la de 25 de febrero de 1967, por la que se determinan dichos precios para el año lechero 1967-68.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de enero de 1968 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen para el año lechero 1968-1969, en las islas Canarias.

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, y cumplidos todos los demás trámites dispuestos en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, en virtud de las facultades que les confiere el referido Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar los siguientes precios máximos de venta de un litro de leche higienizada embotellada por las Centrales Lecheras de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife:

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 7 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.047.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.047, promovido por don Juan González Creix, contra resolución de 5 de octubre de 1966, sobre reconocimiento de servicios a obreros de puertos a efectos de pensiones de jubilación por su Montepío, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Creix contra Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de octubre de 1966, que desestimó una petición del demandante sobre reconocimiento de tiempo de servicios, a efectos de derechos pasivos, a diecinueve obreros de las Juntas de Obras de Puertos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la VII Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 178,500 al 217,960. Tramo: San Pedro de Alcántara-Fuengirola. Sección primera, del kilómetro 178,500 al 202,500. Trozo cuarto, del kilómetro 188,657 al arroyo de Siete Revueltas, en el kilómetro 194,500», correspondiente al término municipal de Marbella (Málaga).*

Declarada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia, a efectos de expropiación forzosa de la obra de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, p. k. 178,500 al 217,960. Tramo: San Pedro de Alcántara-Fuengirola. (Sec. primera del Km. 178,500 al kilómetro 202,500. Trozo cuarto: Del Km. 188,657 al arroyo de Siete Revueltas, en el Km. 194,500)» correspondiente al término municipal de Marbella (Málaga), y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, he resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo, de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales en todo caso deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, y de un Notario, si así lo estimaren oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas es la siguiente:

*Día 4 de marzo de 1968.*

A las diez horas: Señores herederos de don Miguel Domínguez Salcedo.

A las diez treinta horas: Don Federico Platar.

	De 15 de febrero a 14 de octubre de 1968	De 15 de octubre de 1968 a 14 de febrero de 1969
<b>A.—Central Lechera de Las Palmas de Gran Canaria:</b>		
Sobre muelle Central Lechera .....	8,10	8,90
Sobre despacho .....	8,30	9,10
Al público en despacho.	8,80	9,60
<b>B.—Centrales Lecheras de Santa Cruz de Tenerife:</b>		
Sobre muelle Central Lechera .....	7,50	8,30
Sobre despacho .....	7,70	8,50
Al público en despacho.	8,20	9,—

Segundo.—La diferencia entre los márgenes de recogida e industrialización reales, determinados por el Ministerio de Agricultura, y los resultantes de los precios señalados en el apartado anterior de la presente Orden será abonada durante el año 1968 a las precitadas Centrales Lecheras por los excelentes señores Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1967.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 13 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 3 de febrero de 1968 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal que se menciona.*

A propuesta del Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Don Pedro Casado Bolin.  
Don Antonio Rodríguez Sales.

Madrid, 3 de febrero de 1968.

NIETO

*ORDEN de 5 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Músico de Primera don Félix Puertas Villahoz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Músico de Primera don Félix Puertas Villahoz sobre ascenso al empleo de Teniente honorífico de Infantería de Marina, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Félix Puertas Villahoz interpuso contra la Resolución del Ministerio de Marina de 23 de junio de 1966, que le denegó la concesión del empleo honorífico de Teniente de Navío, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 5 de febrero de 1968.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...